



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy once **(11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, **RAD: 2021-00319-00**, iniciado por JESÚS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO contra la señora CHELY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el catorce **(14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy once (11) de Abril de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Rv: REF. CONSTESTACION DE DEMAND A (PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMINIAL) DEMANDANTE: JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO DEMANDADO: CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ RAD: 13001311000120210031900

Carlos Reyes <reyesyasociadosbufete@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Reyes <reyesyasociadosbufete@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 11:25

Para: j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Javier.jp94@hotmail.com <Javier.jp94@hotmail.com>; jesusdelosangeles2020@gmail.com

<jesusdelosangeles2020@gmail.com>; sherliahumada@hotmail.com <sherliahumada@hotmail.com>; Carlos Reyes <reyesyasociadosbufete@hotmail.com>

Asunto: REF. CONSTESTACION DE DEMAND A (PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMINIAL) DEMANDANTE: JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO DEMANDADO: CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ RAD: 13001311000120210031900

SEÑORES.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD - CARTAGENA.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

REF. MEMORIAL ENVIO DE CONTESTACION DE DEMANDA ADJUNTA A ESTE CORREO ELECTRONICO.

DEMANDANTE: JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO

DEMANDADO: CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ

RAD: 13001311000120210031900

E. S. D.

CARLOS GREGORIO REYES PATERNINA, Abogado en ejercicio, identificado con CC. N°73.184.259 de Cartagena y portador de la tarjeta Profesional de Abogado N° 277487 del Honorable C.S de la J, dirección Electrónica **reyes.p.2008@hotmail.com**, Representante Legal y Abogado asignado del **BUFETE DE ABOGADOS REYES Y ASOCIADOS S.A.S**; Con Nit. 90144447- 4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, con dirección Electrónica **reyesyasociadosbufete@hotmail.com**; Obrando en mi calidad de Apoderado de la Señora CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ, Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término Legal procedo a decorrer y dar contestación a la presente Demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial con las recomendaciones taxadas en el decreto 806 del 2020 y con las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones por la parte demandante

Del señor Juez.

Atentamente,

BUFETE DE ABOGADOS REYES Y ASOCIADOS S.A.S.

CARLOS GREGORIO REYES PATERNINA

CC.73184259 de Cartagena Bolívar.

T.P. N° 277487 del H.C.S de la J.

Representante Legal

Abogado Asignado

SEÑORES.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD - CARTAGENA.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

REF. CONSTESTACION DE DEMANDA (PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMINIAL)

DEMANDANTE: JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO

DEMANDADO: CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ

RAD: 13001311000120210031900

E. S. D.

CARLOS GREGORIO REYES PATERNINA, Abogado en ejercicio, identificado con CC. N°73.184.259 de Cartagena y portador de la tarjeta Profesional de Abogado N° 277487 del Honorable C.S de la J, dirección Electrónica **reyes.p.2008@hotmail.com**, Representante Legal y Abogado asignado del **BUFETE DE ABOGADOS REYES Y ASOCIADOS S.A.S**; Con Nit. 90144447- 4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, con dirección Electrónica **reyesyasociadosbufete@hotmail.com**; Obrando en mi calidad de Apoderado de la Señora CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ, Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término Legal procedo a recorrer y dar contestación a la presente Demanda en los siguientes términos:

I - REFERENTE A LAS PRETENCIONES

Manifiesta mi mandante que se opone a todas y cada una de las pretensiones deprecadas al tenor taxativo de esta demanda, fundada en qué; la relación de unión marital de hecho sigue activa, en virtud de que esta no está en contacto con su pareja por los motivos esgrimidos de forma dolosa, motivos estos de los que se han valido los hijos del señor JESUS BARRERA PUELLO.

Seguidamente se manifiesta que; en cuanto a lo que respecta la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, con respecto a la fecha aportada por la parte demandante, si analizamos los extremos temporales a la fecha de hoy, la acción ya se encuentra prescrita para su reclamación. Toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8°, establece un término perentorio para demandar este derecho, véase que la demanda se presentó primero en julio del 2021 y el termino de la supuesta separación y matrimonio con tercero se dio en el año 2016, luego entonces inadmiten la demanda y al ser saneada por el Juzgado en el mes de agosto, le da admisión, pero aún sigue estando prescrita la oportunidad para dicha acción, por lo que podemos ratificar al cuantificar que han pasado 5 años desde la separación y las nupcias.

También se hace oposición a estas pretensiones por cuanto el señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA **CARDENAS**, no es una persona conocido legítimamente por mi representada, la persona a quien ella conoce es al señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA **PUELLO**.

II - REFERENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Parcialmente cierto, respecto a lo manifestado en este hecho refiere mi representada, que es cierto el haber contraído Matrimonio con el señor JAZIR MASTRASCUSA CANTILLO, pero no es cierto de que la relación marital de hecho se hubiera extinguido por cuanto mi pareja JESUS BARRERA PUELLO sabia y tenía conocimiento de que él se había alejado, pero que estuvo siempre de acuerdo,

no obstante con el señor MASTRASCUSA solo tuve relación de un año, pero que el señor JESUS BARRERA PUELLO y mi persona siempre mantuvimos aun así la relación, al momento de la separación con el señor MASTRASCUSA, seguimos nuestra relación normal, anotando que todo sucedió bajo su consentimiento y que la ley no prevé Incompatibilidades entre una y la otra que de igual este matrimonio civil está en proceso de divorcio porque nunca viví con el señor MASTRASCUSA.

TERCERO: No es Cierto, y por lo tanto es una aseveración irrespetuosa, toda vez que mi representada hace alusión a que la relación fue de mutuo consentimiento como lo reza taxativamente la escritura pública de declaración de unión marital de hecho, que el señor JESUS BARRERA PUELLO la hace beneficiaria del seguro por voluntad propia, lo que aquí sucede es que se presume muy ciertamente que: como consta en las declaraciones adjuntas en la demanda donde se pregona y acierta que el señor en estos momentos no dilucida bien y que confunde los días y habla incoherencias, es fácil denotar que esta siendo manipulado por sus hijos y por su apoderado y por otro extremo sentimental, el señor convivía en mi residencia todos los días bajo mi cuidado como lo haría cualquier mujer con su marido.

CUARTO: No es cierto, en cuanto a lo infundado en este hecho, mi protegida da fe y como consta en las pruebas anexas a esta demanda, en el año 2016 fue la fecha en que el señor JESUS MANUEL BARRERA PUELLO la incluyo como beneficiaria del seguro junto con mi hijo del que él se hacía responsable y que también dependían de él, después de lo sucedido en el accidente, nunca nos separamos, si no, que sus hijos evitaron que yo lo pudiera ver, bajo amenazas y coacciones, pero el señor siempre ha estado pendiente de mí y de mi hijo, como nosotros de él, solo que lo han alejado a propósito por la perspectiva de un dinero que está por llegar de su reajuste pensional.

QUINTO: Parcialmente cierto, cuenta mi representada, que, si se llevó a cabo en esta fecha la celebración de una Audiencia de conciliación, pero esta rechazo las pretensiones de la Abogada, primero porque no tenía confianza, segundo porque se le hizo extraño que el señor JESUS BARRERA PUELLO allá pedido esta audiencia no habiendo asistido el, la abogada no tiene título ni potestad de abogada como consta en las pruebas, se enteró de una carta que se envió a la UGPP a nombre de los hijos del señor barrera en la que evidencie que hay un interés de por medio en cuanto al dinero de su reajuste pensional y temo que el quede desprotegido, porque siempre manifestó desapego y rabia hacia sus hijos, tanto así que tiene a una hija denunciada por hurto y violencia intrafamiliar

SEXTO: Cierto, pero inconducente e irrelevante, porque cuando mi apoderada tenía 27 años, en el año 2004 cuando empezó la relación sentimental y unión marital, el señor JESUS BARRERA PUELLO tenía 71 años, y cuenta mi representada que el señor aún estaba dentro de sus cabales, la capacidad de obligarse y de asumir responsabilidad por quien se casa o inicia una unión marital, deviene razonablemente por virtud de la progresividad de las facultades morfológicas, físicas, psíquicas y de discernimiento de las personas; por causa del **aprendizaje dinámico** y del crecimiento descubrimiento del mundo, como adultos, para unir directamente el ejercicio de derechos y deberes con relación a la formación de una familia, en este hecho obsta advertir y dilucidar que no son las palabras del señor JESUS BARRERA PUELLO las aquí plasmadas, por cuanto es ofensivo para un hombre desmeritarse por su edad ante una mujer.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No me Consta, toca probarlo, en virtud a que no existen medios probatorios que indiquen lo pertinente, como certificaciones de oficinas de registro Públicos, es un caso que tocaría investigar dentro de la plataforma de la SNR, para saber a ciencia cierta que vienes ingresaron a el patrimonio de la unión marital.

NOVENO: Es cierto, en cuanto al presente hecho, si es cierto que entre la relación marital no existió hijo fruto del amor entre mi apoderada y el señor Jesús Barrera Puello, y también es cierto que mi Hijo dependía económicamente del señor JESUS BARRERA PUELLO, como consta en el certificado de afiliación.

DECIMO: Parcialmente cierto, es muy cierto que para la fecha mencionada se arribó carta de desvinculación al fondo pasivo social de ferrocarriles nacionales, pero no es cierto que la carta fue enviada por el señor JESUS BARRERA PUELLO, esta fue enviada por sus hijos de forma dolosa y sin

su consentimiento, el señor barrera jamás haría eso en mi contra, sus hijos están actuando de manera fraudulenta con tal de sacarme de su vida sin motivos algunos, esta carta y las declaraciones adjuntas a esta demanda evidencian que el señor no es quien estas manipulando estas falsas aseveraciones.

DECIMO PRIMERO: No es Cierto, mi apoderada determina este hecho como algo incierto, fundado en que ella nunca se ha separado del señor JESUS BARRERA, él tampoco lo ha hecho por voluntad de él, simplemente los hijos se lo llevaron después del accidente y no me lo han dejado ver, bajo amenazas, violencia intrafamiliar y psicológica, que esta demanda esta prescrita para reclamar disolución y liquidación, estos señores hijos del señor Jesús barrera Puello están en aras de buscar un beneficio propio, de quedarse con la liquidación de sus mesadas pensionales que están en pleito pendiente.

III - EXEPCIONES DE MERITO

ECXEPCION DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, en el contexto expreso de la Ley 94 de 1990 en su artículo 8° que: Las **acciones** para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe a un año a partir de:

1. La separación física y definitiva de los compañeros
2. Del matrimonio con terceros
3. de la muerte de uno o ambos compañeros

Para mayor claridad su señoría, como quiera que la parte demandante no aclara con exactitud a cuál de las causales anteriores se hace referencia en sus pretensiones, el suscrito se sirve ampliar el contexto de esta relatoría de excepción pregonando una explicación integra de las dos primeras premisas que son las que se acomodan al tema en mención.

1. En lo que se refiere a la primera premisa de la **separación física y definitiva**, sobra decir que en los hechos deprecados por la parte demandante hace mención en cuanto a que la unión marital dio su fin en la fecha del año 2016, y en cuanto a esa fecha es que nos basamos para dar trámite a esta excepción, basta solamente con intentar contabilizar la prolongación del tiempo y sus extremos para determinar que ya la acción se encuentra caducada para ser interpuesta, puesto que si la relación conyugal como dice la parte demandada termino en el 2016 y la demanda se interpuso en julio y agosto del 2021, si analizamos detenidamente han transcurrido hasta esta fecha 5 años de sucedida la supuesta separación.
2. Al tenor de la segunda premisa, del **matrimonio con terceros**, de igual manera la Ley 94 de 1990 en su artículo 8°, ratifica que la acción se encuentra prescrita porque al realizar la cuantización de los extremos temporales podemos entender que de la fecha de celebración del matrimonio entre mi mandante y el señor JAZIR MASTRACUSA CASTILLO que se dio el día 18 de marzo del 2016, hasta la fecha en que se radica las respectiva demanda julio y agosto del 2021, han transcurrido 5 años y 3 meses de sucedido dicho matrimonio, vale informar jurídicamente hablando que lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho y la relativa a su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales; esta sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

3. De forma subsidiaria allego ante su señoría con fundamentos valederos para exponer ciertos hechos que forman parte importante dentro de esta demanda, y es, lo relacionado con el acta de conciliación extrajudicial que se adjunta a este despacho como requisito de procedibilidad exigido por la Ley 640 del 2001; en el contexto sustancial, lo cual al ser revisada presta trámite para rechazar de plano o decretal la Nulidad absoluta del proceso, más las notables colusiones que se ven llegar a futuro y que no daría convicción y claridad a este proceso.

IV - PRONUCNIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Me opongo a la prueba documental aportada por la parte demandante dentro del acápite de pruebas del numeral 3 donde acredita aportar acta declaratoria de no acuerdo, como también me opongo a la plasmada dentro del numeral 4 a folio 17 del libelo de esta demanda fundamentado en lo siguiente:
 - a) Al analizar muy detenidamente el acta de conciliación podemos denotar legiblemente que el acta de no acuerdo esta estructurada e cuanto a sus pretensión, por determinar solamente la disolución de la unión marital de hecho entre mi Mandante y el señor JESUS BARRERA PUELLO, mas no fue convocada la audiencia para llegar a un acuerdo en cuanto a la disolución de la sociedad patrimonial, por lo tanto no es conducente ni apropiado indilgar sobre un solo tema en común.
 - b) Por otra parte si hacemos una breve lectura del acta conciliatoria, notamos a simple vista que la persona de la que se hace referencia que se encontraba casada la señora CHERLY no es la misma persona de quien se dice que contrajo matrimonio con esta misma en el 2016, la persona de quien se presume que se contrajo nupcias con mi protegida se llama JAZIR MASTRASCUSA CASTILLO y la persona de la que se hace inferencia en el acta conciliatoria en el segundo párrafo se llama HUGO BECHARA MANGA, una persona totalmente distinta a la que se pregona en el texto de esta demanda.
 - c) Como se mostrara en el acápite de las pruebas aportadas por la parte demandada, vamos a notar que la Abogada EVA SANDRIT LOPEZ GONZALEZ, identificada con la Cedula 1.047.463.369 y tarjeta profesional temporal 23314 del C, S de la J, quien asiste al señor JESUS BARRERA PUELLO, no se encuentra registrada dentro del Registro nacional de Abogados de la plataforma de la Rama Judicial, más exactamente del Concejo Superior de la Judicatura de Cartagena, tampoco estaba actualizada su tarjeta profesional para esa fecha en que se llevó a cabo la audiencia de Conciliación.
2. Me opongo a la prueba documental aportada por la parte demandante, en la cual consta de cuatro fotografías no legibles a folio 29 y 30 de este escrito de demanda, puesto que no pueden ser valoradas como medios de prueba al momento de ratificar la presunta vulneración de derechos, pues los mismos requieren de medios de prueba adicionales que permita crear en el juez la certeza de dicha violación o amenaza en lo que concierne al asunto.
3. de igual manera me opongo a las pruebas aportadas en lo siguiente:
 - a) Al folio 20, la Declaración Juramentada del Señor EUSEBIO PINO BERNA. La oposición se fundamenta en que es totalmente ilógico lo que se predica en el cuerpo de las declaraciones en cuanto a que el señor JESUS BARRERA PUELLO, no se pertenece el mismo, confunde los días, se le olvidan las cosas, se ha desmejorado, se nota cabizbajo.
 - b) A folio 21, la Declaración Juramentada de PEDRO JUSTO PEREZ OYOLA. Dice este suscrito que no tiene control sobre su bienestar, que esta descuidado

- c) A folio 22, Declaración Juramentada de la Señora FILANDIA BARBOZA PULGAR. Comenta Doña, Filandia que el señor confunde el domingo con el lunes, que esta descuidado
- d) A folio 23, Declaración Juramentada de la Señora FANY MURILLO AHUMEDO. Del golpe que se dio, dice cosas incoherentes, no sabe lo que dice.

La pregunta que nos hacemos en cuanto a estas pruebas son las siguiente ¿ entonces quien firmo y autentico el poder en una y varias ocasiones ?. ¿Si en realidad está en esas circunstancias como le esta otorgando facultades a sus apoderados en los poderes adjuntos?, ¿cómo saben los declarantes que él no vivía en la casa de mi Mandante?, ¿porque son los hijos quienes envían la carta a la oficina del pasivo pensional de la empresa y no el mismo señor JESUS BARRERA PUELLO?.

- 4. Me opongo de igual manera a la prueba contenida en los folios del 24 al 25, y el folio 26, en vista de que es la carta enviada por los hijos del señor Barrera, lo que se logra entender es que el señor JESUS BARRERA, no se encuentra en condiciones de incapacidad desafortunadamente, así como lo declaran las suscritas en las actas Juramentadas, se sospecha que no es el señor Barrera quien está promoviendo esta Demanda.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- 1. Poder otorgado y conferido por mi representada para actuar.
- 2. Copia autentica de escritura pública de declaración de unión marital de hecho.
- 3. Acta de conciliación.
- 4. Nota aclaratoria de constancia de no acuerdo.
- 5. Certificación emitida por el Concejo Superior de la Judicatura, donde consta que la Abogada no se encuentra inscrita en el registro de Abogados.
- 6. Declaración juramentada de Eusebio pino Berna.
- 7. Declaración Juramentada de Pedro Justo Pérez Oyola.
- 8. Declaración juramentada de Finlandia María Barboza Pulgar.
- 9. Declaración juramentada de Fanny Murillo Ahumedo.
- 10. Carta enviada a la UGPP, por los Hijos del señor Jesús Barrera Puello.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- 1. Sírvasse su señoría Arribar a este despacho por el medio más idóneo al señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO, para que deponga sobre los hechos y pretensiones materia de esta Demanda y poder dilucidar o darnos cuenta si es el señor quien está instaurando voluntariamente la Demanda, o de forma temeraria.
- 2. Solicito señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas: JESUS ANTONIO BARRERA GENES identificado con cedula 73.090.194, ZOLILA EMERITA BARRERA GENES con cédula 45.487.810, LUIS FERNANDO BARRERA GENES con cedula 73.105.627, JUAN CARLOS BARRERA GENES con cedula 73.167.134, ABELARDO ENRRIQUE BARRERA GENES con cedula 73.097.145, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que hare en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada, con respecto a los hechos que se sustentan bajo el libelo d esta Demanda, los cuales serán notificados al correo que sustraigo de la carta enviada a la UGPP que se encuentra dentro de esta demanda como medio probatorio por ambas partes, correo electrónico jbarrerag@hotmail.com, teléfono móvil 3004228988 también aportado en la carta mencionada.

INSPECCION JUDICIAL

- 1. De la manera más respetuosa sírvase señor el juez, de forma personal y directa o por quien usted considere para que se lleve a cabo inspección Judicial en la vivienda del señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO ubicada en el lugar que predica el acápite de notificaciones, donde se podrá realizar el examen de personas, lugares, con el fin de verificar o

esclarecer los hechos materia del proceso, a fin de formarse un más adecuado convencimiento del aspecto que se quiere demostrar en cuanto al estado de capacidad en que se encuentra el suscrito aquí mencionado para evitar colusión o fraude y faltas en contra de mi representada y de usted como direccionador de este despacho.

ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor y todos los documentos aducidos y arrimados como medios probatorios.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO BUFETE Y ABOGADO: En la Ciudad de Cartagena Bolívar con dirección nuevo bosque Manzana 19 Lote 7 Etapa 2 Piso 1, y a los correos Electrónicos: reyesyasociadosbufete@hotmail.com y reyes.p.2008@hotmail.com.

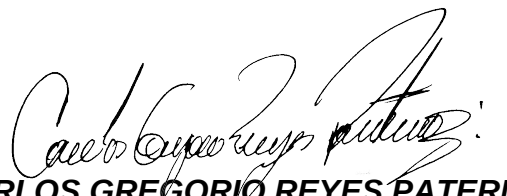
MI PODERDANTE: En la Ciudad de Cartagena Bolívar con dirección barrio los Caracoles Mz 30 - Lote 4 - Apto 1, dirección Electrónica sherliahumada@hotmail.com.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: En esta ciudad, barrio los Alpes Calle 31 i # 72-36, Correo Electrónico: Javier.jp94@hotmail.com, teléfonos: 301 7520775 – 3012451324. Datos recolectados así como consta en el acápite de notificaciones de la Demanda.

PARTE DEMANDANTE: En Cartagena Bolívar con dirección barrio Blas de lezo Manzana 47 Lote 8 Etapa 3, Correo Electronico: jesusdelosangeles2020@gmail.com. Datos recolectados del acápite de la demanda.

Del señor Juez,

BUFETE DE ABOGADOS REYES Y ASOCIADOS S.A.S.


CARLOS GREGORIO REYES PATERNINA
CC.73184259 de Cartagena Bolívar.
T.P. N° 277487 del H.C.S de la J.
Representante Legal
Abogado Asignado

PODER ESPECIAL

Cartagena Bolívar D.T y C., octubre 11 del 2021.

Señores.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL - CONTESTACION - DEMANDA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

E. S. D.

La suscrita **CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRRIQUEZ**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residenciada en esta Ciudad en la dirección barrio los Caracoles Mz 30 - Lote 4 - Apto 1, dirección Electrónica sherliahumada@hotmail.com, actuando en nombre propio y representación, con el debido respeto que siempre me caracteriza, manifiesto ante usted señor Juez qué: por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente como en Derecho se requiere al **BUFETE DE ABOGADOS REYES Y ASOCIADOS S.A.S**; Con Nit. 90144447- 4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, para qué a través de su Representante Legal, Doctor **CARLOS GREGORIO REYES PATERNINA**, Abogado en ejercicio, identificado con CC. N° 73.184.259 de Cartagena y portador de la tarjeta Profesional de Abogado N° 277487 del Honorable C.S de la J, dirección Electrónica reyesyasociadosbufete@hotmail.com, y reyes.p.2008@hotmail.com, Obrando a mi nombre y representación, lleve hasta su total culminación Contestación de **DEMANDA DE LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en la que funjo como parte Demandada por parte del señor **JESUS BARRERA PUELLO**, la cual se encuentra instaurada ante su despacho bajo el número de Radicación **13001311000120210031900**.

En uso del Mandato conferido, mi Apoderado Judicial Bufete de Abogados Reyes y Asociados s.a.s; al igual que su representante legal, quedan investidos con las facultades generales señaladas en sus Estatutos, las determinadas por el Artículo 75 del CGP y por la Ley, en especial las de : Transigir, Asistir, Desistir, Exigir, Negociar, Conciliar, Demandar, Sustituir, Reasumir, Otorgar, Disponer y a Ejecutar todas aquellas acciones pertinentes para que se cumplan los Mandatos Legales y Constitucionales con el fin de que sean Amparados mis Derechos.

El presente Documento tiene un término indefinido hasta su revocación, y se firma a los 11 días del mes de octubre del 2021.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Acepto,



CHERLY AHUMADA HENRRIQUEZ.
CC. N° 22.899.459 de Turbaco B.



CARLOS REYES PATERNINA
CC. N° 73.184.259 de Cartagena B.
T.P. N° 277487 del H. C.S. de la J.

BUFETE DE ABOGADOS REYES Y ASOCIADOS S.A.S.

CARLOS REYES PATERNINA
CC. 73.184.259 de Cartagena B.
T.P N° 277487 del C, S de la J
Representante Legal

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:

CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ
Identificado con C.C. **22999459**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2021-10-14 08:13



Cheryly Ahumada

A02399712

NOTARIA-TERCERA-DE-CARTAGENA

TRES CERO TRES CERO

Fecha 28/09/2015 (28 de Septiembre de 2015)

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Cartagena, cuyo Notario Titular es ALBERTO MARENCO MENDOZA, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos compareció: JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 876.712 y CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.999.459, quienes dijeron que su estado civil es el de solteros sin unión marital de hecho, y su domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, respectivamente y manifestaron: ===

===== DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO. =====

PRIMERO. Que mediante la presente escritura pública vienen a declarar LA UNION MARITAL DE HECHO existente entre ellos dos hace más de DOS (2) años Iniciada en el año 2004 en la ciudad de Cartagena – Bolívar y que hasta el momento que permanecen en convivencia teniendo como domicilio la ciudad de Cartagena Bolívar de C

SEGUNDO: Que de esta forma , a partir de la fecha, y con base en lo dispuesto por artículo 37, de la Ley 962 del 8 de julio del 2005, declaran constituida la "Sociedad patrimonial de compañeros permanentes" habida entre ellos. - =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- El presente instrumento, fue leído, ap
firmado por la compareciente, y por ello el suscrito notario lo autoriza. =====

Se advirtió al Compareciente: 1) La obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les paregiere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el Otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70) Se pagaron los

Foyle notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No llene como para el usuario

PC014103905

BC014103905

211

11/17/2024 10:11 AM

一

Derechos Notariales. DERECHOS: \$49.000.- RESOLUCION 0641/2015

IVA: \$ 15.760.-

HOJAS DE PAPEL: Aa023997126, Aa023997128.

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena

Escritura Publica

JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO

Identificado con C.C. 876712

Fecha

28/09/2015 10:17:09 a.m.

X 
JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO
C.C. 876712

Calidad en que actúa: En nombre propio.

Dirección: *Blvd. del 20 N 47 L 8 3 etapa*

Correo Electrónico: N - A

Teléfono: 3217788660

Actividad Económica: *Pensionado*

Información para efectos de la Circular 1536/2013

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena

Escritura Publica

CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ

Identificado con C.C. 22999459

Fecha

28/09/2015 10:15:40 a.m.

X 
CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ

C.C. 22999459

Calidad en que actúa: En nombre propio.

Dirección: *Blvd. del 20 N 47 L 8 3 etapa*

Correo Electrónico: *Sherli Ahumado @ Hotmail.com*

Teléfono: 3217788660



**SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE DIURNA**



ACTA DE AUDIENCIA DE NO CONCILIACION

H.F No. 0844/21

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de junio del 2021, esta Comisaría de Familia a cargo de la doctora **LUCERO BETANCOURT PEREZ (E)** se constituye en audiencia pública y siendo las 10:00 a.m. horas, comparecieron en este despacho, previa citación, los señores **CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **22.0999.459** expedida en Turbaco y la Dr. **EVA SANDRIT LOPEZ GONZALEZ**, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.047.463.369** y TP Nro. **23314** del CSJ-Temporal en representación de la parte citante, el señor **JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **876.712** expedida en Cartagena, quienes se presentan para establecer acuerdos sobre **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO**.

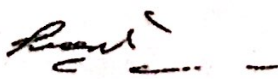
Se deja constancia que el señor **JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO**, aporó registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. **5834901** expedido por la Notaria Segunda de Cartagena con fecha **03 de febrero de 2011** matrimonio civil de la señora **CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ** con el señor **HUGO BECHARA MANGA**, el cual a fecha de hoy se encuentra vigente

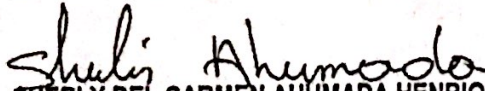
Se les explica el contenido y alcance de la diligencia, en especial lo dispuesto en las leyes 50 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, y después de escuchar y orientar a las partes se les invita a buscar y proponer fórmulas de arreglo a la situación que se ventila en audiencia. En este estado de la diligencia, La señora **CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ** se niega a llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el asunto referente a **DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual fue declarada por las partes el día **28/09/2015** con escritura pública Nro. **3030** de la notaria tercera de Cartagena.

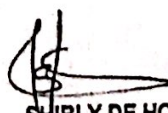
Luego de haber sido escuchadas las partes, se observa que no existe ánimo conciliatorio entre ellos, por lo cual este despacho **DECLARA FRACASADA** esta audiencia de conciliación y los invita a que acudan a la justicia ordinaria a resolver de fondo sus diferencias.

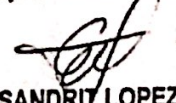
AUTO No. 0443 DE 10 DE JUNIO DE 2021. De la diligencia de conciliación celebrada anteriormente, se deja constancia que no se logró ningún acuerdo, que es primera copia autentica, se agotó requisito de procedibilidad de acuerdo a lo estipulado a la Ley 640 de 2001.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada a las 11:00 AM, se lee y firma por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrado y se le hace entrega de una copia autentica.


LUCERO BETANCOURT PEREZ
Comisaria de Familia Permanente Diurna (E)


CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ
C.C. 22.0999.459


SHIRLY DE HOYOS JULIO
Apoyo a la Conciliación


EVA SANDRIT LOPEZ GONZALEZ
C.C. 1.047.463.369
TP Nro. 23314 del CSJ-Temporal
Apoderada del señor:
JESUS BARRERA PUELLO.
CC. 876.712



**SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE DIURNA**



NOTA ACLARATORIA

Cartagena de Indias, 24 de junio del 2021

Esta Comisaria de Familia Permanente Diurna, a cargo del Doctor EDUIN MARSIGLIA JARABA, aclara que el día 10 de Junio de 2021 se celebró audiencia de conciliación con auto. 0443 Según historia familiar No. 0844-21 para tratar el asunto de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre los señores **CHERLY DEL CARMEN AHUMADA HENRIQUEZ** y **JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO**; este Despacho de Comisaria de Familia procede **ACLARAR** que se omitió la palabra liquidación en el acta de audiencia fracasada que remite a las partes a la justicia ordinaria.

**EDUIN MARSISLIA JARABA
COMISARIO DE FAMILIA PERMANENTE DIURNO.**

No. 0000144

LIBRO REGISTRO DE VARIOS

ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO

Matrimonio de hijos naturales

Adopciones

Interdicciones

Declaraciones de la patria potestad

Interdicciones

Declaraciones matrimoniales

Interdicciones judiciales

Declaraciones de guarda

Interdicciones

Declaración de matrimonio

Interdicciones

Declaración de cuerpos

Declaración de bienes

Declaración de nombre

Declaraciones de seudónimos

Declaraciones de vecindad

Declaraciones de ausencia

Declaraciones de presunción de muerte o los herederos

Nacionalidad Arribo del notario

DOCUMENTO REGISTRADO

Caso Envo publico Número 300 Día 28 Mes Septiembre Año 2013

Oficina de origen BOGOTÁ Ciudad Cartagena

PERSONAS BENEFICIARIAS O AFECTADAS

Señor Carlos Andrés Jaramillo

Ervelly del Carmen Alvarado Hernández

Fecha de la inscripción

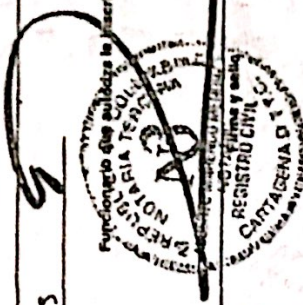
Día 29 Mes Septiembre Año 2013

Persona que solicita el Registro

Funcionario que realiza la inscripción

Nombre e identificación

OBSERVACIONES





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 448506

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EVA SANDRIT LOPEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1047463369**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	23314	26/12/2019	No vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

ACTA NÚMERO: 4415

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció EUSEBIO PINO BERNA de 59 años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Blas de elzo Mza 47 Lote 6 Tel No. 3215150982, de estado civil casado, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 73.086.274 de Cartagena, de profesión u oficio: Empleado, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO con cedula de ciudadanía N° 876712, desde hace treinta años y me consta que siempre ha vivido solo porque somos vecinos, pero de un año para acá lo he visto que requiere de ayuda, y que estando solo no puede hacer muchas cosas, una vecina es quien le lava, porque él no tiene quien le cocine ni nada, nunca le he conocido pareja, ni compañera, hace un mes sufrió un accidente que lo golpeo una moto y desde entonces he notado que se le olvidan las cosas, confunde los días, se ha desmejorado bastante, lo veo cabisbajo.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...\$12.700, más IVA...\$2.413. /J.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-



Eusebio Pino
EL DECLARANTE.
EUSEBIO PINO BERNA
C.C. 73086274
Cjc

[Signature]
EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ
CÍRCULO DE CARTAGENA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

ACTA NÚMERO: 4416

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció PEDRO JUSTO PEREZ OYOLA de 51 años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Blas de Lezo Mza 47 lote 7 Tel No. 6612209 de estado civil unión libre, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 73.127.973 de Cartagena, de profesión u oficio: comerciante, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO con cedula de ciudadanía N° 876712, desde hace veinticinco años porque es vecino, me consta que no tiene compañera sentimental, ni compañera permanente nunca se le ha conocido, por su edad ya dice cosas incoherentes, siempre ha vivido solo, porque le gusta vivir solo, hace un tiempo sufrió un accidente y desde entonces no tiene control sobre su bienestar, y es importante que este junto con su familia quienes lo pueden cuidar y brindar la atención que requiere, está muy descuidado, como vecino me da temor que le suceda algo y estando solo no pueda recibir ayuda a tiempo.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...\$12.700, más IVA...\$2.413. /./.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-



EL DECLARANTE.-
PEDRO JUSTO PEREZ OYOLA
C.C. 73127473
Cjc



NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

ACTA NÚMERO: 4417

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció FANNY MORILLO AHUMEDO de 78 años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Blas de Lezo Mza 47 lote 9 Etapa 3 Tel No. 6610498 de estado civil viuda, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 22.770.346 de Cartagena, de profesión u oficio: ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO con cedula de ciudadanía N° 876712, desde hace treinta y dos años porque es vecino mío, me consta que no tiene compañera sentimental, ni compañera permanente nunca se le ha conocido el señor tiene 87 años, y por su edad requiere de cuidados de sus hijos, y se encuentra enfermo y pasando necesidades, el señor no se pertenece, del golpe que se dio hace poco en un accidente ha quedado muy mal, dice muchas cosas con incoherencias, no sabe lo que dice, de forma urgente necesita que un familiar cercano como sus hijos se apersonen de la situación, porque si sucede algo no podrían ayudarlo mientras viva solo, es un señor que necesita mucha ayuda.

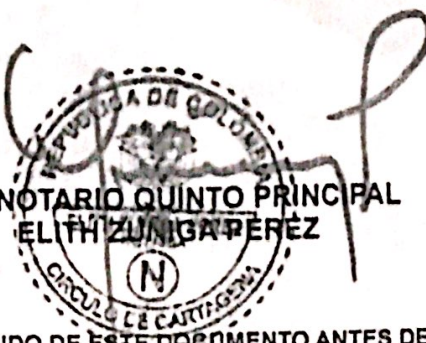
Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...\$12.700, más IVA...\$2.413. I.J.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

Fanny Morillo Ahumedo
EL DECLARANTE.-
FANNY MORILLO AHUMEDO
C.C. 22 770 346
Cjc

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ



NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

ACTA NÚMERO: 4418

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció FILANDIA MARIA BARBOZA PULGAR de 49 años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Blas de Lezo Mza 25 lote 6 Etapa 3 Tel No.3167681793 de estado civil unión libre, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 45.491.430 de Cartagena, de profesión u oficio: ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor JESUS DE LOS ANGELES BARRERA PUELLO con cedula de ciudadanía N° 876712, desde hace treinta y dos años porque es vecino mio, me consta que no tiene compañera sentimental, ni compañera permanente nunca se le ha conocido, el señor tiene 87 años, y actualmente hay una muchacha que le está quitando plata, y exponiendo al peligro al señor, porque requiere de muchos cuidados y se encuentra enfermo y pasando necesidades, el señor no se pertenece, el señor es pensionado y le cortan los servicios porque no pagan las obligaciones, tuvo un accidente porque iba a pasar una carretera y se lo llevo una moto, y desde entonces confunde las cosas, dice que es domingo cuando realmente es lunes, el señor no tiene quien le cocine, ni quien le ayude con sus cosas, no hay quien vele por el bienestar, está muy descuidado, los hijos se reúnen y procuran por su bienestar, el señor no está en sus cabales y personas ajenas de su familia se están aprovechando de esa situación, como vecina de tanto años me preocupa esta situación y me parece que sus hijos deben hacerse cargo de su padre, que requiere de mucha atención, pro su avanzada edad que no puede ni caminar bien.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...\$12.700, más IVA...\$2.413. /J.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

Filandia M Barboza P
EL DECLARANTE.-

FILANDIA MARIA BARBOZA PULGAR
C.C. 45.491.430 de Cjm
Cjc

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ



NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

4053

Cartagena, abril 17 de 2018

SEÑORE ESD. Unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP)

RESPETADOS SEÑORES

Los abajo firmantes mayores e identificado como aparece al pie nuestras copias auténticas, mediante el presente y con el respeto acostumbrado nos dirigimos a ustedes en calidad de hijos del señor: **JESÚS BARRERA PUELLO** con cedula de ciudadanía número 66.641.12. Expedida en ARJONA BOLÍVAR quien es nuestro progenitor.



El señor **JESÚS BARRERA PUELLO** es pensionado del terminal marítimo de Cartagena (COLPUERTO) como aparece en sus bases de datos nos hemos tomado el atributo de hacer saber a ustedes que nuestro padre **VIVE SOLO**, que **NO** tiene compañera permanente y es un señor de avanzada edad, la razón por la cual resaltamos lo anterior es porque a nuestro conocimiento ha llegado la información de la intención que tiene la señora **CHERLY AHUMADA HENRIQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 22999459 que en reiteradas ocasiones a esta ha solicitado a ustedes que sea reconocida como compañera permanente de nuestro señor padre lo cual objetamos tajantemente toda vez que esta señora digna ser compañera permanentemente de nuestro padre y que además es una señora que entre el año 2011 en el 2016 ha contraído nupcias como constan los registros civil de matrimonio de número 06 726905 y número 5834901 del circulo notarial de Cartagena/ bolívar notaria número dos (2) lo que hace imposible que una persona con sociedad conyugar vigente sea o pueda tener una sociedad marital de hecho vigente con nuestro señor padre, adicionalmente a lo anterior dicho la señora **CHERLY AHUMADA HENRIQUEZ** tiene hijos dentro de la sociedades conyugales

Respetados señores anexamos al presente los registros civil antes enunciados debidamente autenticada las copias para que sean tenidas en cuenta el momento en que la señora **CHERLY AHUMADA HENRIQUEZ** pretenda una solicitud basada en hechos irreales

Anexamos también copias de las declaraciones extrajucio de los vecinos del señor **JESÚS BARRERA PUELLO**

Quedando ustedes con la información suficiente para que esta sea utilizada cuando sea conveniente y puedan iniciar cualquier proceso en contra de la solicitante por fraude procesal y falsedad en documentos

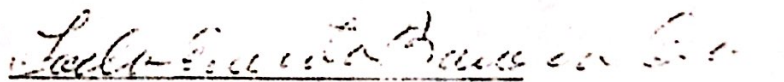
Agradecemos de antemano la atención presta a la presente y esperamos la notificación en el correo jbarrerag@hotmail.com y en el teléfono 3004228988

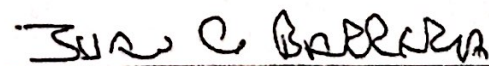
ATT: los cinco(5) hijos del señor **JESÚS BARRERA PUELLO**

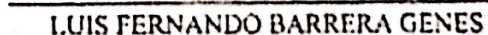



JESUS ANTONIO BARRERA GENES
CC: 73090194


ABELARDO ENRIQUE BARRERA GENES
CC: 73097145


ZOILA EMERITA BARRERA GENES
CC: 45487810


JUAN CARLOS BARRERA GENES
CC: 73167134


LUIS FERNANDO BARRERA GENES
CC: 73105627

